



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17. AGO. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

000268 -2020-GRA/GGR

VISTOS:

Huaraz, 14 AGO 2020

La carta n.° 14-2020-CSRP/RL, el informe n.° 067-2020/GRA/GRI/SGSLO-CAEE, la carta n.° 569-2020-
GRA/GRI, la carta n.° 15-2020-CSRP/RL, el informe n.° 074-2020-/GRA/GRI/SGSLO-CAEE y el informe n.°
632-2020-GRA-GRI/SGSLO, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras,
solicita la aprobación de la ampliación excepcional de plazo de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN
DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO
DE GUZMÁN; CENTRO POBLADO TAUCA – DISTRITO DE TAUCA – PROVINCIA DE PALLASCA - REGIÓN
ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio San Ramón
Peruinsa, suscriben el contrato n.° 100-2018-GRA, para la ejecución de la obra en mención, por un
monto total de S/ 5'174,908.60 (Cinco millones ciento setenta y cuatro mil novecientos ocho con 60/100
soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1468,
emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone: para la reactivación de los contratos de obra
vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de
Contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizado debido al Estado de Emergencia
Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM y sus
modificatorias; así también, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en
el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para
la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado
o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo,
debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:- Cuantificación de la ampliación
de plazo contractual - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de
ejecución, según corresponda - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado
- Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del
sector competente - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado - Propuesta de reemplazo de
personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de
aislamiento social obligatorio o medida similar;

Que, con Resolución n.° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la
aprobación de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD que señala los alcances y disposiciones para la
reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición
Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1468, siendo que en el numeral 6.2 señala:
"Ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia
Nacional, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la
propagación del COVID-19, dispuesta por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda



JCF 1

03/002

Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia Nacional generado por COVID -19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional”;

Que, mediante Decreto Supremo n.° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y por lo tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1468, en el cual se establece las disposiciones para mejorar y optimizar le ejecución de inversiones públicas;

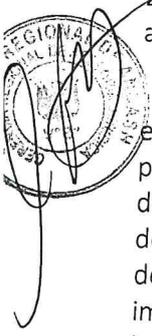
Que, con fecha 19 de junio de 2020, a través de la carta n.° 14-2020-CSRP/RL, el representante legal del Consorcio San Ramón Peruinsa, presenta al Gobierno Regional de Áncash la solicitud de ampliación excepcional de plazo, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, a través de la carta n.° 569-2020-GRA-GRI, notificado vía correo electrónico el 01 de julio de 2020, se remite al contratista, el pliego de observaciones contenidos en el informe n.° 067-2020-GRA/GRI/-SGALO-CAEE de fecha 25 de junio de 2020, elaborado por Coordinador de obra Ing. Elvin Erasmo Calonge Angulo, a fin de que subsane las observaciones anotadas;



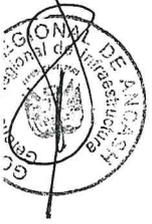
Que, con fecha 03 de julio de 2020, a través de la carta n.° 15-2020-0014-2020-CSRP/RL, el representante legal del Consorcio San Ramón Peruinsa remite al Gobierno Regional de Áncash el levantamiento de observaciones a la ampliación excepcional de plazo elaborado por su Residente de obra Ing. Jhonny Richard Espinoza Mantilla; luego del cual, es derivado al Coordinador de obra para su revisión;

Que, mediante el informe n.° 074-2020/GRA/GRI/SGSLO-CAEE, de fecha de recepción 09 de julio de 2020, el Coordinador de obra informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, respecto al levantamiento de observaciones presentadas por ejecutor de obra, indicando lo siguiente:



Que, finalmente el Coordinador de obra concluye que se declare procedente la ampliación excepcional de plazo por 132 días calendario, de los cuales; 81 días calendario corresponde al impacto por la paralización de obra generado a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, 15 días calendario corresponde al impacto por el trámite administrativo de la presentación de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo, 20 días calendario corresponde al impacto por la re-movilización de personal y equipos, y en la adecuación de ambientes de trabajo y 16 días calendario corresponde al impacto en el plazo para la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19; asimismo, reconoce el concepto económico por S/ 12,041.53 soles que corresponde al impacto por gastos generales variables, que consiste en gastos financieros por las renovaciones de las cartas fianzas; asimismo, indica que para los demás importes no reconocidos, el contratista deberá presentar documentos que demuestren fehacientemente que se incurrió en ellos; por lo tanto aprueba la ampliación excepcional de plazo y el reconocimiento económico, conforme se detallan en los siguientes cuadros:

IMPACTOS	CONCEPTOS	DÍAS CALENDARIO
Impacto 1	Paralización por el Estado de Emergencia Nacional	81
	Trámite administrativo - presentación de la solicitud de ampliación de plazo	15
Impacto 2	Re-movilización de personal y equipos, adecuaciones y adaptaciones de ambientes de trabajo con medidas COVID-19	20
Impacto 3	Ejecución de la obra bajo medidas de prevención COVID-19	16
TOTAL		132



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
17 JUL 2020
ZOILA NALIA MORA TAFU
FEDATARIO

82045000

000263

IMPACTO	CONCEPTO	MONTO S/
Impacto 1	Costos directos cuando corresponda y gastos generales variables en que se haya incurrido o se hayan devengado, durante el periodo que la obra se encontraba paralizado por el Estado de Emergencia Nacional – gastos financieros por la renovación de las cartas fianzas.	12,204.69
MONTO A RECONOCER POR LA ENTIDAD		12,204.69

Que, a través del informe n.º 632-2020-GRA-GRI/SGSLO de fecha 15 el Julio de 2020 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe actualizado recomendando continuar con el trámite de aprobación;

Que, el ítem 7.1.2 del numeral 7.2 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD señala que, el funcionario competente de la Entidad deberá notificar su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo al ejecutor de obra, previa opinión del área usuaria;

Que, en ese orden el ítem 7.3.3 del numeral 7.3. de la antes aludida Directiva, señala que, si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias;

Que, con fecha 14 de julio de 2020, vía correo electrónico la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la carta múltiple n.º 03-2020-GRA/GRI se notificó al contratista el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo; disponiendo el inicio de las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de ambientes que sean necesarias a efectos de proceder con la ejecución de la obra, de conformidad con el numeral 7.1.4 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, sin perjuicio, de notificar la resolución en días posteriores; por lo tanto, deberá tenerse en cuenta que la presente resolución es un acto de formalización del pronunciamiento notificado al contratista, que no difiere la fecha del inicio de las actividades en obra;

Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, como se ha indicado, precedentemente la normatividad que regula la excepcionalidad del procedimiento que debe seguirse para que la solicitud del ejecutor de obra resulte procedente aparejado con las causales y/o impactos al plazo contractual constituyendo una norma de naturaleza imperativa, se ha verificado que el área técnica - la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable del control de la ejecución y supervisión de obras, a través de su coordinador ha evaluado el expediente administrativo de ampliación excepcional de plazo emitiendo el pronunciamiento respectivo, en este caso proponiendo la estimación de días materia de la solicitud de ampliación de plazo que debe otorgar la Entidad, y respecto de los conceptos económicos propuestos por el contratista señalando que esto se evaluará en una etapa posterior, dejando a salvo, el derecho del ejecutor de obra, discrepar en los extremos que no esté de acuerdo; en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo precisando que a presente resolución es de ratificación del acto administrativo notificado al contratista donde se puso de conocimiento el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, a fin de que reinicie la ejecución de la obra;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 JUL 2020

ZOILA NALIA MORATAFUR
FEDATARIO

00588

000268

Por las consideraciones precedentemente expuestas, contando con la opinión técnica del área técnica y de conformidad con los dispositivos legales, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ampliación excepcional de plazo, por ciento treinta y dos (132) días calendario, del contrato n.° 100 -2019-GRA de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN; CENTRO POBLADO TAUCA – DISTRITO DE TAUCA – PROVINCIA DE PALLASCA - REGIÓN ANCASH", con eficacia anticipada, a partir del 15 de julio de 2020, conforme a los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución y según lo dispuesto en el numeral 7.3.3 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD; según el siguiente detalle;

IMPACTOS	CONCEPTOS	DÍAS CALENDARIO
Impacto 1	Paralización por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	81
	Trámite administrativo - presentación de la solicitud de ampliación de plazo	15
Impacto 2	Re-movilización de personal y equipos, adecuaciones y adaptaciones de ambientes de trabajo con medidas COVID-19	20
Impacto 3	Ejecución de la obra bajo medidas de prevención COVID-19	16
TOTAL		132

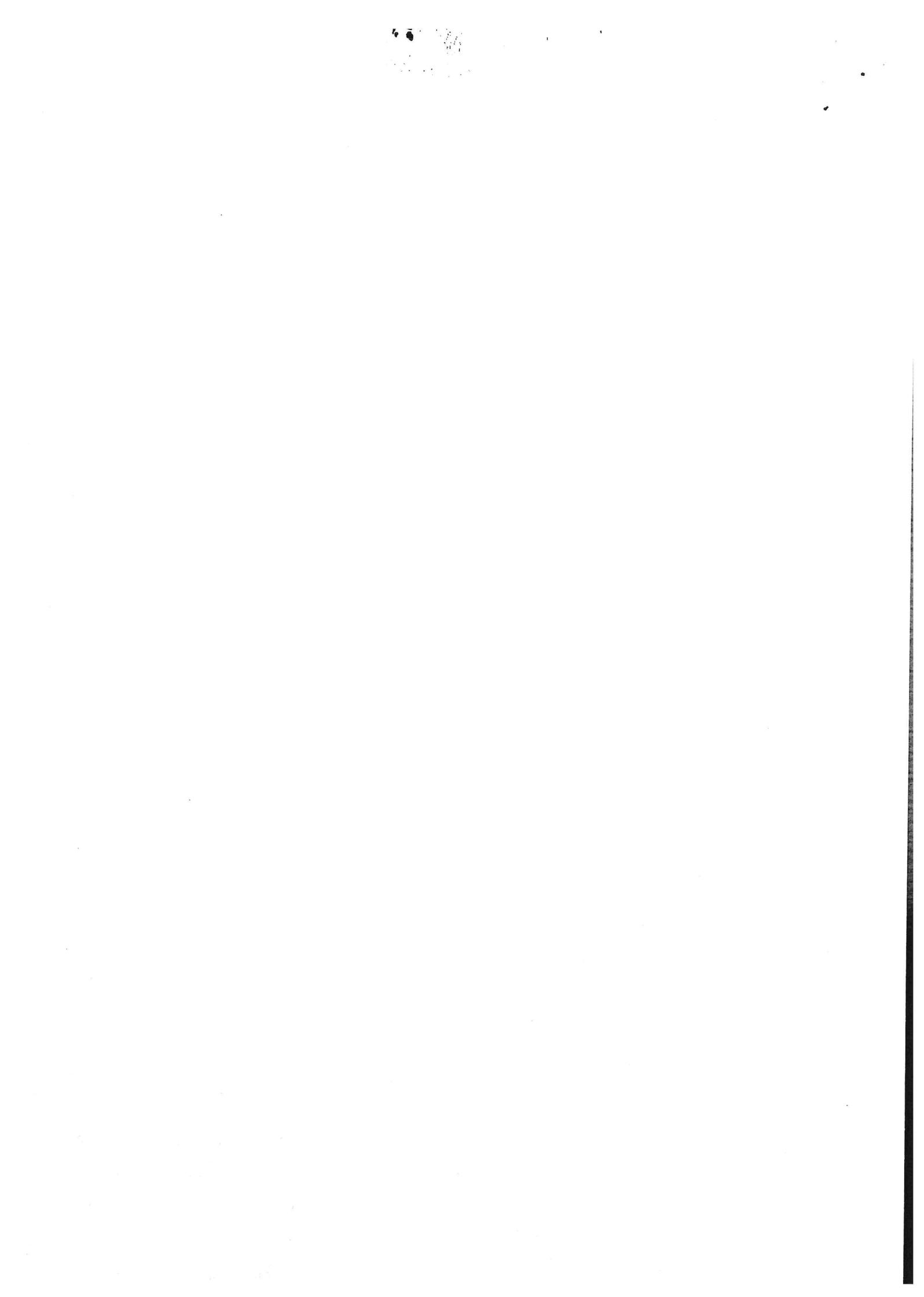
ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, la estimación económica de S/ 12,041.53 (Doce mil cuarenta y uno con 53/10 soles), por concepto de gastos financieros, que corresponde a las renovaciones de las cartas fianzas, de acuerdo al siguiente detalle:

IMPACTO	CONCEPTO	MONTO S/
Impacto 1	Costos directos cuando corresponda y gastos generales variables en que se haya incurrido o se hayan devengado, durante el periodo que la obra se encontraba paralizado por el Estado de Emergencia Nacional – gastos financieros por la renovación de las cartas fianzas.	12,041.53
MONTO A RECONOCER POR LA ENTIDAD		12,041.53

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, de conformidad a lo establecido en los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, según corresponda, que, en caso de advertirse la necesidad de realizar ajustes a la propuesta presentada por el ejecutor de obra podrá ser objeto de revisión y/o modificación a pedido de cualquiera de las partes, dado que dicha propuesta está siendo aprobada sobre una base de estimaciones de rendimientos y/o aproximaciones de los costos directos y gastos generales que implique la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación de COVID-19, con la finalidad de verificar su correspondencia con los rendimientos reales del periodo de ejecución de obra, dado que se procura de preservar el equilibrio de las prestaciones entre las partes. Asimismo, en su oportunidad los costos directos y gastos generales variables en los que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria de estado de emergencia nacional, y que sean consecuencia de ésta, serán debidamente acreditados, y se calcularán de acuerdo a lo previsto en la oferta, tal como dispone el numeral en el ítem 7.2.3 del numeral 7.3 de la citada directiva.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1468 y el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la Directiva n.° 005-2020-OSCE/CD, se tiene aprobado, a favor de la Supervisión de obra la ampliación excepcional de plazo, por ciento treinta y dos

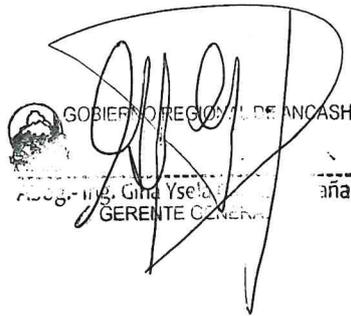
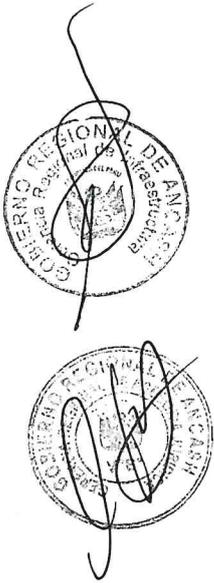
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
17 JUL 2020
ZOILA NALIA MORA TAFUR



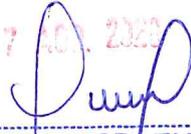
(132) días calendario. Asimismo, el consultor de obra deberá seguir el procedimiento establecido en el ítem 7.6.2 del numeral 7.6 de la citada directiva.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio San Ramón Peruinsa (Ejecución de obra) en su domicilio legal Mz. F Lt. 22 Urb. Lever Pacocha, distrito de Huacho, provincia de Haura – Lima y al correo electrónico Willercoral@gmail.com, C.c. Groggeros@hotmail.com ; al Consorcio Santo Domingo (Supervisor de obra) en su domicilio legal Urb. Los Quenuales Mz. E Lt. 73, distrito de Independencia, provincia de Huaraz – Ancash y al correo electrónico frankgt_15@hotmail.com; a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 OCT. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

